

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1989

por la que se modifica la Directiva 77/536/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas

(89/680/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100 A,

*Artículo 1*

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

En el cuarto guión del artículo 9 de la Directiva 77/536/CEE se sustituyen los términos «masa comprendida entre 1,5 y 4,5 toneladas» por los términos «masa comprendida entre 1,5 y 6 toneladas.».

En cooperación con el Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

*Artículo 2*

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que es preciso adoptar las medidas destinadas a establecer progresivamente el mercado interior en el transcurso de un período que expira el 31 de diciembre de 1992; que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales;

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar a los doce meses a partir del 3 de enero de 1989. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Considerando que la Directiva 77/536/CEE <sup>(4)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 87/354/CEE <sup>(5)</sup>, limita en su artículo 9 su ámbito de aplicación a los tractores de una masa comprendida entre 1,5 y 4,5 toneladas; que un aumento de 1,5 toneladas de la masa máxima hasta ahora establecida no presenta graves inconvenientes en lo que se refiere a los aspectos de seguridad de la circulación por carretera y de seguridad del trabajo en el campo;

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Considerando que los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores de una masa comprendida entre 4,5 y 6 toneladas puedan equipararse a los de los tractores de una masa comprendida entre 1,5 y 4,5 toneladas y pueden, por consiguiente, acogerse a las mismas prescripciones,

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1989.

Por el Consejo  
El Presidente  
E. CRESSON

(1) DO nº C 324 de 17. 12. 1988, p. 14.

(2) DO nº C 120 de 16. 5. 1989, p. 71; y DO nº C 256 de 9. 10. 1989, p. 75.

(3) DO nº C 102 de 24. 4. 1989, p. 8.

(4) DO nº L 220 de 29. 8. 1977, p. 1.

(5) DO nº L 192 de 11. 7. 1987, p. 43.